

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	4
Resoluciones	5
DOCUMENTOS VARIOS	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	34
Avisos.....	35
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	36
REGLAMENTOS	36
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	41
RÉGIMEN MUNICIPAL	46
AVISOS	48
NOTIFICACIONES	58
CITACIONES	60

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42050-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades y atribuciones que les confiere los numerales 46, 50 y 140, inciso 3) y 18) de la Constitución Política, los artículos 25.1, 27.1 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, N° 7064 del 29 de abril de 1987; la Ley 7664 de 08 de abril de 1997, Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7554 del 13 de noviembre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente; la Ley N° 7472 de 20 de diciembre de 1994, de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor; la Ley N° 7473 de 20 de diciembre de 1994, Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales.

Considerando:

1°—Que la agricultura orgánica es de suma importancia para el país en relación con la salud de la población, la conservación del ambiente, la generación de fuentes de empleo y el mejoramiento de la calidad de vida de los seres humanos.

2°—Que el Decreto Ejecutivo N° 29782-MAG de 21 de agosto del 2001 “Reglamento de Agricultura Orgánica” tiene como finalidad establecer la regulación de la producción, elaboración y comercialización de productos agropecuarios orgánicos en Costa Rica, así como definir la normativa para las diferentes etapas de los procesos de producción y certificación de los mismos.

3°—Que es necesaria una adecuación parcial del Reglamento de agricultura orgánica, para lograr de una manera más eficaz y eficiente el fomento de la actividad de agricultura orgánica, para lo cual se hace necesario reformar los artículos 75,79,80 y 85 del Decreto Ejecutivo 29782-MAG, para eliminar el costo del pago de la anualidad para las personas productoras que se registran en periodo de transición y a su vez facilitar la simplificación de trámite con el uso de la tecnología.

4°—Que de conformidad a la Directriz N° 052-MP-MEIC denominada “Moratoria a la creación de nuevos Trámites, Requisitos o Procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones” de fecha 19 de junio del año 2019 y Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre La Agilización de los Trámites en las Entidades Públicas, Mediante el Uso de la Declaración Jurada y la CIRCULAR N° 001-2019-MEIC-MP del 17 de julio del 2019, sobre la aplicación de la Directriz N° 052-MP-MEIC, no se incorpora ningún nuevo requisito.

5°—Que el artículo 8 de la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220, establece el procedimiento de coordinación inter-institucional para obtener fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información requerida para resolver gestiones de los ciudadanos.

6°—Que de conformidad con el artículo 12 bis párrafos segundo y tercero del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 60 del 23 de marzo de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio”. De la evaluación de la propuesta normativa en comentario, es importante destacar que su resultado fue negativo, es decir, que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó la conformidad de ésta con la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002 y su Reglamento. **Por tanto;**

DECRETAN:

REFORMA PARCIAL
AL DECRETO EJECUTIVO 29782-MAG,
DENOMINADO

“REGLAMENTO DE AGRICULTURA ORGÁNICA”

Artículo 1°—Refórmese los artículos 75, 79, 80 y 85 del Decreto Ejecutivo N° 29782-MAG, para que en adelante se lean así:

“Artículo 75.-Requisitos comunes del registro. La documentación puede presentarse en formato físico o digital.

1. Nombre completo e identificación de la persona física o jurídica que solicita la inscripción.
2. Descripción de la actividad que se solicita registrar.
- 3.Documento de identificación o personería jurídica vigente.
4. Dirección exacta de la persona física o jurídica y número de teléfono.
5. Correo electrónico para recibir notificaciones.
6. En el caso de persona jurídica, deberá presentar cédula de identidad del representante judicial y extrajudicial de la empresa.
7. Recibo de la cancelación de la cuota de anualidad de los operadores certificados, agencias certificadoras, inspectores orgánicos y grupo de productores (GPO), estos últimos pagarán una sola cuota que cubija a todos los afiliados.
8. Las fincas registradas en periodo de transición por un máximo de tres años no pagarán la cuota de anualidad”

Junta Administrativa



Imprenta Nacional
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz
Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez
Editorial Costa Rica

“Artículo 79.-Requisitos para registrar fincas orgánicas. La documentación puede presentarse en formato físico o digital.

1. Presentar la certificación extendida por una agencia certificadora registrada.
2. Llenar formulario “Formulario de registro de fincas orgánicas” y cumplir con los documentos y requisitos que ahí se indiquen.
3. Someterse a las fiscalizaciones del Servicio Fitosanitario del Estado.
4. Indicar el número de matrícula de la finca a registrar.
5. En caso de no ser el propietario registral, acreditar el derecho que le asiste para producir en ese inmueble”.

“Artículo 80.-Requisitos para registrar fincas en transición. La documentación puede presentarse en formato físico o digital.

1. Llenar formulario “Formulario de registro de fincas en transición” y presentar los documentos y requisitos que ahí se indiquen.
2. Someterse a las fiscalizaciones realizadas por el Servicio Fitosanitario del Estado.
3. Indicar el número de matrícula de la finca a registrar.
4. En caso de no ser el propietario registral, acreditar el derecho que le asiste para producir en ese inmueble”.

“Artículo 85.-Todo registro tiene una vigencia de un año contado a partir de su inscripción.”

Artículo 2º—Que en lo demás se mantiene incólume el Decreto Ejecutivo N° 29782-MAG de 21 de agosto del 2001.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—1 vez.—O. C. N° 4600029661.—Solicitud N° PI.011-2019.—(D42050 - IN2019407069).

Registro de Fincas Orgánicas

INSCRIPCION

RENOVACION

1. Nombre del operador certificado a registrar:

- Nombre completo e identificación de la persona física o jurídica que solicita la inscripción.
- Documento de identificación vigente y personería jurídica literal vigente.
- Dirección exacta de la persona física o jurídica, número de teléfono.
- Correo electrónico para recibir notificaciones.
- Nombre del representante legal:
- En el caso de persona jurídica, deberá presentar cédula de identidad del representante judicial y extrajudicial de la empresa.
- Dirección exacta de la finca
- Provincia _____ Cantón _____ Distrito _
- Indicar el número de matrícula de la finca a registrar.
- En caso de no ser el propietario registral, presentar documento que demuestre el derecho del solicitante para producir en ese inmueble.

• Información de la unidad de producción:

Reglamento de Agricultura Orgánica Decreto Ejecutivo 29782-MAG, artículo 79.

Presentar certificación extendida por una agencia certificadora:

Área (real productiva) certificada: Haga clic aquí para escribir texto.ha.

Cuadro 1 PRODUCTOS y ÁREA CERTIFICADA (ha)

PRODUCTO	ÁREA

Puede ampliar o reducir esta tabla en caso de ser necesario.

- Agencia Certificadora:
- Destino de los productos:

Mercado Nacional Exportación Mercado destino: (país)

Haga clic aquí para escribir

texto.

Haga clic aquí para escribir

texto.

2. Indicar los nombres a quien le proveerá producto certificado:

3. Documentos que deben presentar:

- ✓ Recibo de cancelación de cuota de anualidad del SFE, según monto estipulado en el Decreto de tarifas vigente.
- ✓ Copia de la Certificación emitida por Agencia Certificadora.

4. Declaración Jurada:

Yo _____ en mi calidad de propietario o registrante de la unidad de producción _____ doy fe de que la información indicada en este formulario es fidedigna.

Firma

NOTA IMPORTANTE:

- ✓ El registro tiene una vigencia de un año, el cual debe ser renovado, presentando el formulario respectivo y los documentos que se solicitan, de lo contrario se cancelará el registro y no podrá cultivar, producir, elaborar, envasar, comercializar o almacenar productos con la denominación orgánica.
- ✓ Las fiscalizaciones se realizarán en cualquier momento sin aviso previo.



USO EXCLUSIVO DE ARAO

Fecha presentación formulario	Recibido por	Notificación de inconformidad y fecha	Fecha en que subsana la inconformidad

Registro de Finca para el Período de Transición

INSCRIPCIÓN

RENOVACIÓN

5. Nombre del interesado a registrar:

- Nombre completo e identificación de la persona física o jurídica que solicita la inscripción.
- Documento de identificación vigente y personería jurídica literal vigente.
- Dirección exacta de la persona física o jurídica, número de teléfono.
- Correo electrónico para recibir notificaciones.
- Nombre del representante legal:
- En el caso de persona jurídica, deberá presentar cédula de identidad del representante judicial y extrajudicial de la empresa.
- Dirección exacta de la finca: *Haga clic aquí para escribir texto.*
- Provincia _____ Cantón _____ Distrito _____
- Indicar el número de matrícula de la finca a registrar.
- En caso de no ser el propietario registral, presentar documento que demuestre el derecho del solicitante para producir en ese inmueble.
- Si pertenece a un grupo de productores favor de indicar el nombre del GPO:

6. Información de la unidad de producción:

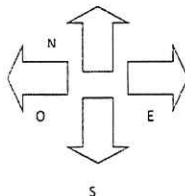
- Área total de la finca _____ ha.
- Área real **productiva** a proceso de transición: _____ has

Cuadro N°1 Información sobre el historial de la Unidad Productiva

Historial año	Número de Lote /Área	Cultivo	Insumos utilizados

Puede ampliar o reducir esta tabla en caso de ser necesario

CROQUIS DE LA FINCA



- El plan de manejo de la finca se verificará durante la inspección.

7. Renovación

- ✓ Presentar el formulario con la información actualizada para su renovación.

8. Declaración Jurada:

Yo _____ en mi calidad de propietario o registrante de la unidad de producción _____ doy fe de que la información indicada en este formulario es fidedigna.

Firma

NOTA IMPORTANTE:

- ✓ El registro tiene una vigencia de un año, el cual debe ser renovado, presentando el formulario respectivo y los documentos que se solicitan mínimo un mes antes de la fecha de vencimiento de lo contrario se cancelará el registro.
- ✓ Las fiscalizaciones se realizarán en cualquier momento sin aviso previo.



USO EXCLUSIVO DE ARAO

Fecha presentación formulario	Recibido por	Notificación de inconformidad y fecha	Fecha en que subsana la inconformidad

